



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	JANUARIS RUBIO LOZANO
Alimentaria:	ERIKA LORENA CASTELLANOS RUBIO
Demandado:	EFRAÍN CASTELLANOS SIERRA
Radicado:	110013110011 2021 00953 00
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Toda vez que obra notificación electrónica del demandado, y que la apoderada del demandado emitió pronunciamiento concreto frente a los hechos de la misma, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado fue **notificado de manera electrónica el 11 de marzo de 2022**, al tenor del Dto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones de fondo.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante: - Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

b. Por parte del demandado: - Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

TERCERO. En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se programa la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes veinticuatro (24) de enero de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE

CUARTO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS, como apoderada del demandado EFRAÍN CASTELLANOS SIERRA, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 49**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA